

Administración Local de Ejecución Fiscal

OFICIO N° AGJ/3050/2020
Concepto: Recurso de Revocación

DOMICILIO: C. JUAN MORAN JARAMILLO.
COLONIA: AVENIDA VASCONCELOS NO.560.
CIUDAD: EX HACIENDA LOS ANGELES.
TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 22 de Septiembre del 2020, los suscritos C. Eduardo García Maldonado y C. Julio Cesar Mejía Salazar, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/3050/2020 de fecha 29 de Abril del 2020, donde se emite la **Resolución de Solicitud de Prescripción, donde se niega la prescripción**, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. JUAN MORAN JARAMILLO, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio Solo y Deshabitado, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 22 de Septiembre del 2020.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. EDUARDO GARCIA MALDONADO.

NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. JULIO CESAR MEJIA SALAZAR.

NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

Jicm



Administración Local de Ejecución Fiscal

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/3050/2020, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del número de crédito 4934110020 de fecha de recibido el 13 de Enero del 2017, en cantidad total de \$ 12,240.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. JUAN MORAN JARAMILLO, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Avenida Vasconcelos con N° 560 de la colonia Ex Hacienda Los Ángeles no fue localizada.-----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 13 de Agosto del 2020 y 21 de Agosto del 2020, los Notificadores – Ejecutores C. Eduardo García Maldonado y C. Julio Cesar Mejía Salazar, manifiestan que el Contribuyente C. JUAN MORAN JARAMILLO, al tratar de diligenciar el Oficio número AGJ/3050/2020 de fecha 29 de Abril del 2020, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio Solo y Deshabitado, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----



ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. JUAN MORAN JARAMILLO, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el AGJ/3050/2020, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en **contra del número de crédito 4934110020, en cantidad total de \$ 12,240.00**, Resolución de Solicitud de Prescripción, donde se niega la prescripción, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. JUAN MORAN JARAMILLO que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

/jfgm.

Oficio AGJ/3050/2020
Arteaga, Coahuila; a 29 de abril de 2020

JUAN MORAN JARAMILLO
AV. VASCONCELOS No. 560
COLONIA EX HACIENDA LOS ANGELES
TORREON, COAHUILA.-

Asunto: Resolución de solicitud de Prescripción

En el expediente administrativo del recurso de revocación número 042/18 abierto a nombre del contribuyente **JUAN MORAN JARAMILLO**, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante recurso de Revocación recibido ante la Administración Central de lo Contencioso el día 13 de enero de 2017, el **C. JUAN MORAN JARAMILLO** promueve recurso de Revocación en contra del crédito fiscal **4934110020** de fecha 14 de septiembre de 2011 emitido por la Administración Local de Fiscalización en Torreón, mediante el cual solicita la prescripción del crédito contenido en por la cantidad total de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

SUBSTANCIACION

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y III, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015, así como los artículos



13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 primer párrafo fracciones III, IV y VI penúltimo y último párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de 19 de diciembre de 2017, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, 2 fracción IV, 6 párrafo primero, fracción I, 12, párrafo primero y segundo, 13 fracción V y XII, 17 fracciones II, V, VI y último párrafo, 40 fracciones I, II y III, 54 fracciones IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día once de mayo de dos mil dieciocho, vigente a partir del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, procede a emitir resolución al recurso con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

ÚNICO. A efecto de emitir resolución a la petición del **C. JUAN MORAN JARAMILLO**, esta autoridad llevó a cabo el análisis a las constancias que integran el expediente a nombre del contribuyente.

Ahora bien, el 14 de septiembre de 2011 la Administración Local de Fiscalización de Torreón, emite multa, con número de crédito 4934110020 por la cantidad total de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

Posteriormente el 28 de septiembre de 2011 se notificó a la C. ROSA MARIA HERRERA MOLINA, quien dijo ser empleada, en el domicilio CALZADA EMILIO CARRANZA No. 545 AVIACION EN TORREON, COAHUILA, con citatorio del día anterior.

El día 29 de noviembre de 2011 el C. JUAN MORAN JARAMILLO por su propio derecho interpuso el Recurso de Revocación No. 100/11, se notificó el 01 de junio de



2011 a la C. MARIA ELENA PEREZ, quien dijo ser empleada, en el domicilio CALZADA VASCONCELOS No. 560 COLONIA EXHACIENDA LOS ANGELES, previo citatorio del día anterior.

El día 24 de octubre del 2012 el C. JUAN MORAN JARAMILLO por su propio derecho interpuso el Recurso de Revocación No. 129/12, se notificó el 07 de mayo de 2013 a la C. MARIA ELENA PEREZ SERRANO, quien dijo ser empleada, en el domicilio CALZADA VASCONCELOS No. 560 COLONIA EXHACIENDA LOS ANGELES, previo citatorio del día anterior.

En fecha 16 de diciembre de 2016, mediante oficio ALEF/10738/2016 el Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón emitió el Mandamiento de Ejecución relativo al crédito 4934110020.

Finalmente, se notificó el Mandamiento de Ejecución a través de Acta de Requerimiento de Pago y Embargo de 20 de diciembre de 2016, con citatorio del día anterior, entregada en el domicilio mencionado mismo que se recibió por la C. ROSA MARIA HERRERA MOLINA.

Siguiendo la misma línea de pensamiento, se puede observar que, cronológicamente, el crédito del cual se duele el recurrente y las notificaciones previas han sucedido consecutivamente, siendo:

- 1) En primera instancia el día **14 de septiembre de 2011** la Administración Local de Fiscalización de Torreón, emite multa, con número de crédito **4934110020**.
- 2) El día **27 de septiembre de 2011** se entregó el citatorio relativo al número de crédito **4934110020**.
- 3) En fecha **28 de septiembre de 2011** es recibida el acta de notificación.
- 4) El día 29 de noviembre de 2011 se interpuso Recurso de Revocación No. Por el C. en contra del crédito **4934110020**.
- 5) El **01 de junio de 2012** se notificó resolución con numero de oficio AGJ/2301/2012.



- 6) En fecha 24 de octubre de 2012 se interpuso Recurso de Revocación en contra del crédito **4934110020** por el C. JUAN MORAN JARAMILLO.
- 7) El **07 de mayo de 2013** se notificó la resolución definitiva del Recurso No. 129/12.
- 8) Posteriormente el **16 de diciembre de 2016**, mediante oficio **ALEF/10738/2016** el Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón emitió el Mandamiento de Ejecución relativo al crédito **4934110020**, el cual se notificó a través de Acta de Requerimiento de Pago y Embargo de **20 de diciembre de 2016** con citatorio del día anterior.

Del anterior resumen del historial relativo al crédito fiscal **4934110020**, se observa que entre el acta de requerimiento de pago y embargo de fecha 20 de diciembre de 2016 y la interposición del presente recurso de revocación el día 24 de octubre de 2012, esto es no se configura la hipótesis normativa prevista en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación el cual establece lo siguiente:

Artículo 146. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos o a través del juicio contencioso administrativo. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 144 de este Código, también se suspenderá el plazo de la prescripción.

Asimismo, se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando este se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que se encontraba suspendido por las causas previstas en este artículo.

La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales podrá realizarse de oficio por la autoridad recaudadora o a petición del contribuyente.

Los plazos establecidos en este artículo no afectarán la implementación de los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias previstos en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte.

Analizando lo antes mencionado en conclusión partimos que a la fecha del acta de requerimiento de pago y embargo de fecha 20 de diciembre de 2016 y la interposición del presente recurso de revocación el día 24 de octubre de 2012, no transcurrieron 5 años, por lo que no se actualiza el supuesto de prescripción.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad:

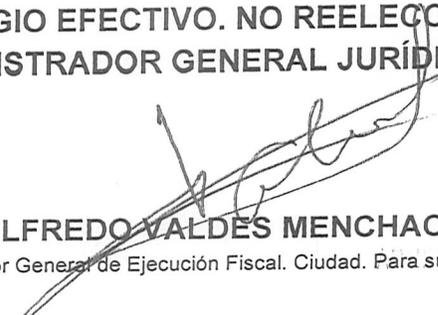
RESUELVE

PRIMERO. Se **NIEGA LA PRESCRIPCIÓN** del crédito **4934110020**, solicitado por el C. **JUAN MORAN JARAMILLO**, por las razones expuestas en el considerando único de la presente resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p.Lic. Ernesto Prado Arevalo. Administrador General de Ejecución Fiscal. Ciudad. Para su conocimiento.
c.c.p. Archivo.
MML/LANL/EDCC



Coahuila de Zaragoza

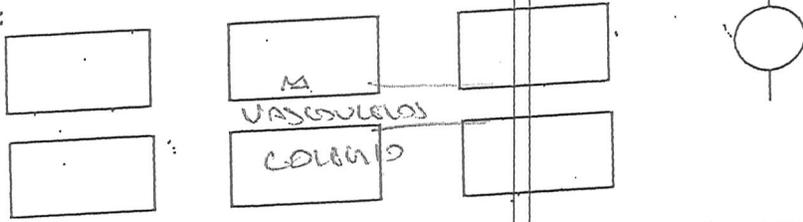
INFORME DE ASUNTO NO LOCALIZADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL TORREON, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurrirán quienes declaren falsamente ante autoridad pública distinta a la judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal, que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con Juan Monu Jaramillo en el domicilio ubicado en

UASQUELOS 560 el cual me constituí y cerciorándome por medio de la señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes PUNTA PRINCIPAL MONU

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito A01/3050/2020 Fecha 29/AGOSTO/2020 Notificador Eduardo García Maldonado Diligencia NOTIFICADA

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque: (x) está deshabitado () no atiende llamado () no hay nada visible () local cerrado () no existe el número () la calle es inexistente () habitado por otra persona () eventualmente asiste el contribuyente () nada mas está por las noches () no atendieron citatorio () otros: EL DOMICILIO ESTA SOLO DESHABITADO MANIFIESTA VECINOS DE FRENTE QUE TIENE MUCHOS AÑOS SOLO

Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografías del domicilio fiscal. DESHABITADO

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES

() credencial de elector () cartilla militar () pasaporte mexicano () licencia de conducir Documento número Autoridad: DE ARTO ROS MONU TEL: 1111 COMPLEXION MEDIA Fecha de expedición MUYER 167

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

C.F.E. AGUA GAS

Torreón Coahuila, a 13 de AGOSTO de 2020. Hora 13:10

Eduardo García Maldonado NOTIFICADOR - EJECUTOR

INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia a cual se me ordenó llevar a cabo con JUAN MORAN JARAULLO en el domicilio fiscal ubicado en AL VASCONCELOS N. 560 EXT. INC. LOS ALBIOS el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes:

CASA DE DOS PISOS, EXTENSO COLOR PLANCO, PUERTA Y VENTANAS

Ubicación del inmueble:

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR
 N° de Crédito: 313901415 Fecha: 29-ABRIL-2020 Notificador: JUAN CESAR MEJIA SAUZAR
 Diligencia: NOTIFICACION AGJ 13050/2020

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA
 Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:
 está deshabitado no atiende llamado no hay nada visible local cerrado
 no existe el número la calle es inexistente habitado por otra persona
 eventualmente asiste el contribuyente nada más está por las noches no atendieron citatorio
 otros: EL DOMICILIO ESTÁ SOLO

*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:
 Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda INFORMAN VECINOS CONTIGUOS, TIENE TIEMPO SOLO DESHABITADO.

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES
 Credencial de Elector Pasaporte Mexicano Cartilla Militar Cédula Profesional licencia de conducir.
 Documento número: _____ Fecha de expedición: _____
 Autoridad: _____ Otro documento: _____
 Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: SEXO FEMENINO, PIEL BLANCA
COMPLEJION DELGADA, OJOS CAFCUROS, E SISTEMA 11-65 APROXIMADA
EDAD 40 AÑOS A PROXIMAS

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS
 CFE. N°: _____ AGUA N°: _____ GAS N°: _____

Torreón, Coahuila, a 21 de AGOSTO de 2020 Hora: 16:07 hrs
JUAN CESAR MEJIA SAUZAR
 NOTIFICADOR-EJECUTOR